

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 011		Fecha Estado: 26/01/2022			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190060300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VLADIMIR AGUIRRE HARVEY	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	25/01/2022		
05266418900120190084200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS SANTA FE LTDA	SIRLEY SUGEIRY - CASTAÑO SANCHEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	25/01/2022		
05266418900120200075400	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	RODRIGO DE JESUS GOMEZ BETANCUR	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	25/01/2022		
05266418900120210016000	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES S.A.S.	DANIEL PINEDA BRANDON	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	25/01/2022		
05266418900120210025900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MONICA MARIA DUQUE MAZO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	25/01/2022		
05266418900120210044900	Ejecutivo Singular	CARRILLOS S.A.S.	MAGALI ANDREA RIVERA ALZATE	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	25/01/2022		
05266418900120210071200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JOHN F KENNEDY	YOLANDA MARIA MORENO RIVERA	Auto que pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA A UNA DE LAS DEMANDADAS. INCORPORA ABONO	25/01/2022		
05266418900120220000300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION FLOR DEL CAMPO P.H,	SHIRLEY JOHANNA VILLEGAS MEJÍA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan	25/01/2022		
05266418900120220000800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHAN MANUEL LONDOÑO PEREZ	Auto que libra mandamiento de pago	25/01/2022		

ESTADO No. 011		Fecha Estado: 26/01/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2019-00603

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 528.907
Notificación	30	Cuaderno principal	\$ 10.100
Notificación	34	Cuaderno principal	\$ 10.100
Notificación	42	Cuaderno principal	\$ 10.100
Notificación	51	Cuaderno principal	\$ 10.100
Notificación	56	Cuaderno principal	\$ 10.100
Notificación	77	Cuaderno principal	\$ 10.100
Notificación	89	Cuaderno principal	\$ 10.100
Notificación	93	Cuaderno principal	\$ 10.100
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$ 10.100
Oficio	68	Cuaderno principal	\$ 15.000
TOTAL	\$ 634.807		

SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120190060300
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Jhon Edison Orrego Isaza – Vladimir Aguirre Harvey Alexander Correa Martínez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7539e7984eab8147c6cf8e17303942590415693cd63a9ef9a481312e09b9fa15**

Documento generado en 25/01/2022 12:07:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000510927	8909077523	ARRENDAMIENTOS SANTA FE	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
413590000533084	8909077523	ARRENDAMIENTOS SANTA FE	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	\$ 500.000,00
413590000547246	8909077523	ARRENDAMIENTOS SANTA FE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
413590000561478	8909077523	ARRENDAMIENTOS SANTA FE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2021	NO APLICA	\$ 5.400.000,00
413590000561595	8909077523	ARRENDAMIENTOS SANTA FE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2021	NO APLICA	\$ 1.400.000,00

Total Valor\$ 10.500.000,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 00064
RADICADO	05266-41-89-001-2018-00624-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos Santa Fe
DEMANDADO(S)	Henry Gaviria Castaño y otro
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, así como la entrega de los dineros depositados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Arrendamientos Santa Fe EU, en contra del Sirley Sugeiry Castaño Sánchez y Henry Gaviria Cataño.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por autos del 11 de septiembre de 2019 y 01 de noviembre de 2019. OFÍCIESE en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$10.000.000,00** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales desde el Nos. **413590000510927** y **413590000561478**.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial Nro. **413590000561595**, y de este entregar a la parte demandante la suma de \$900.000,00 y a al demandado **Henry Gaviria Cataño** el restante de \$500.000,00.

QUINTO: DEVOLVER al demandado **Henry Gaviria Cataño** las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e401590f1b41205863a1ce5e4f7b945d5a4cccd2e09cca277f04c86e609298**

Documento generado en 25/01/2022 12:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2020-00754

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 118.535
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$10.100
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$10.100
TOTAL			\$ 138.735

CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120200075400
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coomunidad
DEMANDADO	Rodrigo de Jesús Gómez Betancur
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab08dcd65a267c6eb51a6110612dbc7ff41bbde7cb9d15c15c7c67810f91c60**

Documento generado en 25/01/2022 12:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00160

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.000.000
TOTAL			\$ 1.000.000

UN MILLÓN DE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210016000
PROCESO	Declarativo–Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Maxibienes S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Pineda Brandon
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27dd1e1d6080064045c973e21b6ef17590c66881cd00e0b1379964ab331b364**

Documento generado en 25/01/2022 12:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00259

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 645.901
TOTAL	\$ 645.901		

SEIS CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210025900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO	Mónica María Duque Mazo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fad3e2b1427e4c9a50ecda1add23a0d2657b9ef9c757645604f6fd262f33be**

Documento generado en 25/01/2022 12:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2021-00449

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 390.061
TOTAL	\$ 390.061		

TRECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA UN PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210044900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carrillos S.A.S.
DEMANDADO	Magali Andrea Rivera Álzate María José Rivera Álzate
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805d96df525b2758b8b8804699ac4f7d79911307435390da16a828c39b7980c**

Documento generado en 25/01/2022 12:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Ana Mile Alzate Suárez Yolanda María Moreno Rivera
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00712 00
ASUNTO	Se tiene por notificada a una de las demandadas. Incorpora abono.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada a la demandada Ana Mile Alzate Suárez, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo, por lo tanto, se tiene por notificada a la mencionada demandada del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 14 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado respecto a la demandada Yolanda María Moreno Rivera, se requiere a la parte actora a fin de que agote las diligencias tendientes a la notificación personal de la misma.

Finalmente, se incorporan al expediente los abonos informados por la parte demandante realizados los días 17 de noviembre de 2021, 18 de diciembre de 2021 y 19 de enero de 2022 por valor de \$340.000 cada uno. Téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06584263b0db023bf743107710709a8033b1c845bbbe46c6dbe5720a6c861bc0**

Documento generado en 25/01/2022 12:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00003 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Shirley Johanna Villegas Mejía
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva formulada por la Urbanización **Flor del Campo P.H.**, en contra de **Shirley Johanna Villegas Mejía**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Adecuará el poder dirigiéndolo al Juzgado correspondiente; nótese que el poder que obra en el expediente se dirigió al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA (REPARTO).
2. Teniendo en cuenta que cada cuota de administración es una obligación autónoma e independiente, deberá allegar una nueva certificación, en la que se indique, mes por mes, de forma correcta la fecha de exigibilidad de cada cuota adeudada. Lo anterior, teniendo en cuenta que al hacer mención a la cuota del mes de noviembre de 2021, se observa una inconsistencia frente a la fecha de exigibilidad de la misma.
3. Deberá adecuar las pretensiones de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 7 del Decreto 759 de 2020, teniendo en cuenta que el mismo establece “*Durante periodo comprendido la vigencia presente decreto y el treinta (30) junio de 2020, el pago de cuotas administración zonas comunes podrá en cualquier momento de cada mes sin mora, penalidad o sanción alguna proveniente la ley o acuerdos entre partes.*”

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6650b394addcf8c42bca3e3e339fdb4b47e163c53294693dc25b1d3577e38bf**

Documento generado en 25/01/2022 12:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00008 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Johan Manuel Londoño Pérez Juan Camilo Londoño Pérez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0063

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Johan Manuel Londoño Pérez y Juan Camilo Londoño Pérez, por las siguientes sumas:

- \$2'876.051 como capital representado en el pagaré No. 0699677, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole



entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.017.123.889** y tarjeta profesional No. **175.799** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0453e325c393d50b80d4c8ae5d040bfd1c5abde6641abd731d8a275f35bca6b3**

Documento generado en 25/01/2022 12:07:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>